



ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-083/2023-INC-1

ACCIONANTES: ROSA AREL CERÓN ALVARADO Y OTROS CIUDADANOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO AJACUBA, HIDALGO

MAGISTRADA PONENTE: ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y PROYECTO: ANTONIO PÉREZ ORTEGA

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

En esta **resolución interlocutoria** el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo determina que es **procedente la prórroga** solicitada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo.

GLOSARIO

Actores/accionantes:	Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Anahí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo
Autoridad responsable:	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo
Ayuntamiento	Ayuntamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo

Juicio ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia principal dictada en el expediente TEEH-JDC-083/2023. En fecha 30 de noviembre de 2023, mediante sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-027/2023-INC-2, el Tribunal Electoral al declarar fundados los agravios hechos valer, ordenó a la autoridad responsable hacer entrega de la información que le fue solicitada, dictándose para el caso una serie de efectos. Dicha sentencia fue notificada a las partes el día 1 de diciembre.

1.2 Incidente TEEH-JDC-083/2023-INC-1. En fecha 14 de diciembre de 2023, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el oficio signado por el Presidente Municipal con el cual manifestaba remitir el cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia principal, donde adjuntó el acuse original del oficio OBP/13-12-23/289-1, con anexos consistentes en dos impresiones a color, constantes en 2 fojas.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdos de fecha 14 de diciembre de 2023 se turnaron las constancias a la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga aperturando el incidente respectivo y, asimismo, se ordenó dar vista a los actores para que en el plazo de 3 días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda.

1.3 Resolución incidental. Mediante sentencia de fecha 17 de enero de 2024¹, se determinó que la sentencia principal no había sido cumplida y por tanto se ordenó a la autoridad responsable la realización de una serie de

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024, salvo que se señale un año distinto.

acciones a fin de que sean atendidos los efectos dictados. Dicha sentencia fue notificada a la responsable el 18 de enero.

1.4 Solicitud de prórroga. En fecha 24 de enero, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Presidente Municipal solicitaba una prórroga a fin de dar debido cumplimiento a la sentencia principal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno² de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una determinada controversia le otorga también competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, lo cual reviste la característica de ser de orden público.

Solo de esa manera se cumple con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Por tanto, a través de la presente resolución, el Pleno de este órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la solicitud de prórroga referida en los antecedentes.

² En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"

SEGUNDO. –SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS

En fecha 30 de noviembre, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-083/2023; en dicha sentencia se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio ciudadano promovido por Paola Sarait Martínez Rivas

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por los diversos accionantes.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, dar cumplimiento a los **efectos** precisados en la parte conducente de esta sentencia.

CUARTO. Se impone como medida de no repetición al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, **amonestación pública.**

Al respecto, los **efectos** fueron los siguientes:

"EFECTOS

Ahora bien, al haber resultado fundados los agravios y además ante el exceso en el trascurso del tiempo para atender la solicitud, entonces, en aras de restituir los derechos político electorales que se consideraron vulnerados, los conducente es dictar los siguientes efectos como medidas restitutorias.

A. Se ordena al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente sentencia, ENTREGUE A CADA UNO DE LOS ACCIONANTES Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Anahí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores,

respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, la información referente a cada uno de los 16 expedientes técnicos de las "16 obras proyectadas para el ejercicio fiscal 2022 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) mencionadas en su segundo informe de gobierno", los cuales se encuentran descritos e individualizados en el oficio de fecha 20 de septiembre de 2023.

Al respecto se precisa que la RESPUESTA A LA SOLICITUD Y EN SU CASO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, A TRAVÉS DE UN OFICIO O ACTA, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE APORTA DE MANERA DETALLADA. La entrega de la información deberá ser exactamente en los términos en que fue solicitada en cada caso, lo cual deberá hacerse constar con claridad.

Asimismo, se señala que, de ser debidamente justificado, se autoriza que la información sea entregada de manera digital.

En caso de no contar con la información solicitada, el PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO deberá girar las instrucciones que estime conducentes de manera inmediata y sin mayor dilación a fin de que las Diversas áreas y Direcciones del Ayuntamiento a su cargo recaben la información y así esté en aptitud de dar respuesta a la solicitud en comento.

- B.** Una vez hecho lo anterior, se requiere al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO, para que dentro de las 48 horas siguientes, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo estipulado, remitiendo para el caso copias certificadas de las constancias que acrediten sus manifestaciones.
- C.** Se apercibe al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de entre las cuales se encuentra incluidas la multa o el arresto hasta por 36 horas.
- D.** Se conmina a los accionantes a fin de que estén al tanto de las actuaciones que al efecto despliegue la autoridad responsable..."

TERCERO. –SENTENCIA INCIDENTAL Y SUS EFECTOS

En fecha 17 de enero, el Pleno del Tribunal resolvió el incidente 1 del expediente TEEH-JDC-083/2023; en dicha resolución se emitieron los siguientes efectos:

- 1.** Se ordena al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO a fin de que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente sentencia, ENTREGUE A CADA UNO LOS ACCIONANTES Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Anahí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, la información referente a cada uno de los 19 expedientes técnicos de las obras proyectadas para el ejercicio fiscal 2022 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

Al respecto se precisa que la RESPUESTA A LA SOLICITUD Y EN SU CASO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, A TRAVÉS DE UN OFICIO O ACTA, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR DE MANERA DETALLADA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA. Además, deberá hacerse constar debidamente los acuses de recibo individualizados con nombre y firma correspondientes.

Y SE AUTORIZA QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA A LOS ACCIONANTES EN FORMATO DIGITAL.

Toda vez que de las constancias remitidas por la responsable se advierte que la información materia de este asunto corresponde a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, se precisa que el **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** se encuentra en aptitud de girar las instrucciones que estime conducentes de manera inmediata y sin mayor dilación a fin de que sea debidamente entregada la información.

- 2.** Una vez hecho lo anterior, se requiere al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO**, para que, dentro de las 24 horas siguientes, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo estipulado, remitiendo para el caso copias certificadas del acta o en su caso de los acuses de recibo correspondientes, en donde conste claramente que se ha hecho entrega a los accionantes de la información tal y como fue ordenado.
- 3.** Se **apercibe al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá **discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de entre las cuales se encuentra incluidas la multa o el arresto hasta por 36 horas.
- 4.** Se **conmina a los accionantes** a fin de que estén al tanto de las actuaciones que al efecto despliegue la autoridad responsable.

CUARTO. - ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA A FIN DE CUMPLIMENTAR LA SENTENCIA

Mediante oficio PM/AJA/2024/020 ingresado ante este Tribunal en fecha 24 de enero, el Presidente Municipal en su carácter de autoridad responsable, solicitó una prórroga de 3 días hábiles más a fin de poder estar en aptitud de entregar la información sobre la cual se ordenó su entrega.

En ese sentido, si dicho oficio fue ingresado dentro del plazo previsto a fin de que la autoridad informara a este Tribunal sobre el cumplimiento a los efectos dictados (en el punto 2 de los efectos dictados en la resolución de fecha 17 de enero), y teniendo en consideración el volumen de la información que deberá ser proporcionada, **el Pleno de este órgano jurisdiccional estima procedente, por única ocasión, conceder una prórroga a la autoridad responsable Presidente Municipal del Ayuntamiento de**

Ajacuba, Hidalgo, a fin de que cumpla con los efectos dictados y acredite ello ante este Tribunal.

Por tanto, teniendo en cuenta los días transcurridos hasta el dictado de la presente resolución plenaria, **se requiere al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO, para que, a mas tardar el día 31 de enero de 2024, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la sentencia principal esto en relación con los efectos establecidos en la resolución interlocutoria de fecha 17 de enero de 2024, remitiendo para el caso copias certificadas del acta o en su caso de los acuses de recibo correspondientes en donde conste claramente que se ha entregado a los accionantes toda la información tal y como fue ordenado.**

Se apercibe al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO, que, de no cumplir debidamente con lo ordenado, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;

SE ACUERDA:

ÚNICO. En los términos precisados, se declara procedente la solicitud de prórroga.

En su oportunidad **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda; asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY³



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN-FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

³ De conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.